



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 274/2019

La Paz, 05 de diciembre de 2019

REF.: RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS EMITIDAS
EN EL MARCO DEL LITERAL SEGUNDO DE LA
RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-017-08
DE 17/10/2008 (CIRCULAR N° 302/2008).

Para su conocimiento y difusión, se remite Resoluciones Administrativas emitidas en el marco del Literal Segundo de la Resolución de Directorio N° RD 01-017-08 de 17/10/2008 (Circular N° 302/2008).

MJPP/fech
cc. archivo

Manuel Rosendo Pacheco
Manuel Rosendo Pacheco
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA a.l.
ADUANA NACIONAL





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 302/2008

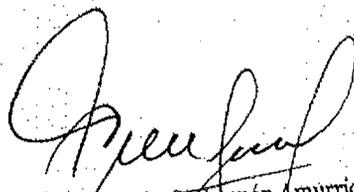
La Paz, 20 de noviembre de 2008

REF: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-017-08 DE 17-10-08 QUE LAS ADMINISTRACIONES ADUANERAS PODRAN CONSIDERAR LA SUSPENSIÓN DEL COMPUTO DE PLAZOS EN TODAS AQUELLAS OPERACIONES Y TRAMITES ADUANEROS QUE SE HUBIESEN VISTO DIRECTAMENTE AFECTADOS POR LA TOMA DE INSTITUCIONES Y BLOQUEO DE CAMINOS.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-017-08 de 17-10-08 que las administraciones aduaneras podrán considerar la suspensión del computo de plazos en todas aquellas operaciones y trámites aduaneros que se hubiesen visto directamente afectados por la toma de instituciones y bloqueo de caminos, viabilizándose en consecuencia su regularización y conclusión.



RGGA/arql


Abog. Fernando G. Guzmán Amurrio
GERENCIA NACIONAL JURIDICA
Aduana Nacional de Bolivia



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia



RESOLUCIÓN No.

RD 01 - 017-08

La Paz, **17 OCT 2008**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internación de mercancías para los efectos de recaudación de los tributos que gravan las mismas.

Que el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas establece la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros conforme a los alcances establecidos en la Ley, su reglamento y demás disposiciones complementarias.

Que por efecto de los movimientos y conflictos sociales, bloqueo de caminos y toma de instituciones públicas acontecidos en el país durante los últimos días, que son de conocimiento público, algunas administraciones aduaneras se han visto impedidas de cumplir con sus funciones, interrumpiéndose en consecuencia el normal desempeño de funciones en las mismas y el normal desarrollo de trámites y operaciones aduaneras.

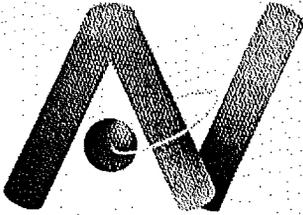
Que el artículo 4° (Plazos y Términos) del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/03 establece en su numeral 4 que se entienden por momentos y días hábiles administrativos, aquellos en los que la Administración Tributaria correspondiente cumple sus funciones, por consiguiente, los plazos que vencieran en día inhábil para la Administración Tributaria, se entenderán prorrogados hasta el día hábil siguiente.

Que la Ley General de Aduanas, en el artículo 37 incisos e) e i), establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras y aprobar medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el artículo 33 inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, reconoce al Directorio de la Aduana Nacional la atribución de dictar las normas reglamentarias y



[Handwritten signatures]



Aduana Nacional de Bolivia

eficiencia y transparencia

adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Las administraciones aduaneras podrán considerar la suspensión del cómputo de plazos en todas aquellas operaciones y trámites aduaneros que se hubiesen visto directamente afectados por la toma de instituciones y bloqueo de caminos, viabilizándose en consecuencia su regularización y conclusión.

Para este efecto, las administraciones aduaneras previa evaluación de antecedentes deberán establecer la procedencia de la suspensión del cómputo de plazos emitiendo de corresponder la respectiva resolución administrativa. Asimismo, remitirán una copia de estas resoluciones a conocimiento de sus Gerencias Regionales.

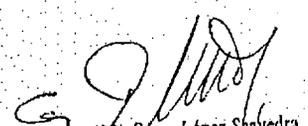
SEGUNDO. Las administraciones aduaneras que hubiesen suspendido actividades por causa de los movimientos y conflictos sociales, bloqueo de caminos y toma de instituciones públicas, emitirán Resoluciones Administrativas estableciendo expresamente el periodo en el que el servicio aduanero fue interrumpido, las mismas que deberán remitirse a la Gerencia Nacional Jurídica para su correspondiente circularización.

TERCERO. Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales y Administraciones Aduaneras quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

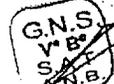

Lic. Gonzalo García Grandi
DIRECTOR a.i.
Aduana Nacional de Bolivia

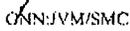

Lic. Rogelio Churata Tola
DIRECTOR a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

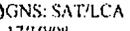

Gral. Eto. (SP) César López Saavedra
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
Aduana Nacional de Bolivia


Alberto Gotta Malaga
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL


Dr. Danilo Versalovic
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL









COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA

UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.

Fecha: 20/11/2008

Página: 6

Sección: POLITICA



Aduana Nacional de Bolivia

RESOLUCION No. RD 01-017-08

La Paz, 17 Oct. 2008

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de recaudación de los tributos que gravan las mismas.

Que el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas establece la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control de ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros conforme a los alcances establecidos en la ley, su reglamento y demás disposiciones complementarias.

Que por efecto de los movimientos y conflictos sociales, bloqueo de caminos y toma de instituciones públicas acontecidos en el país durante los últimos días, que son de conocimiento público, algunas administraciones aduaneras se han visto impedidas de cumplir con sus funciones, interrumpiéndose en consecuencia el normal desempeño de funciones en las mismas y el normal desarrollo de trámites y operaciones aduaneras.

Que el artículo 4° (Plazos y Términos) del Código Tributario Boliviano, Ley No. 2492 de 02/08/03 establece en su numeral 4 que se entiendan por momentos y días hábiles administrativos, aquellos en los que la Administración Tributaria correspondiente cumple sus funciones, por consiguiente, los plazos que vencieran en día inhábil para la Administración Tributaria, se entenderán prorrogados hasta el día hábil siguiente.

Que la Ley General de Aduanas, en el artículo 37 incisos a) e i), establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras y aprobar medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el artículo 33 inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, reconoce al Directorio de la Aduana Nacional la atribución de dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

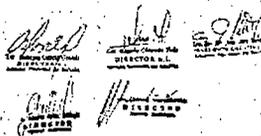
PRIMERO. Las administraciones aduaneras podrán considerar la suspensión del cómputo de plazos en todas aquellas operaciones y trámites aduaneros que se hubiesen visto directamente afectados por la toma de instituciones y bloqueo de caminos, viabilizándose en consecuencia su regularización y conclusión.

Para este efecto, las administraciones aduaneras previa evaluación de antecedentes deberán establecer la procedencia de la suspensión del cómputo de plazos emitiendo de corresponder la respectiva resolución administrativa. Asimismo, remitirán una copia de estas resoluciones a conocimiento de sus Gerencias Regionales.

SEGUNDO. Las administraciones aduaneras que hubiesen suspendido actividades por causa de los movimientos y conflictos sociales, bloqueo de caminos y toma de instituciones públicas, emitirán Resoluciones Administrativas estableciendo expresamente el periodo en el que el servicio aduanero fue interrumpido, las mismas que deberán remitirse a la Gerencia Nacional Jurídica para su correspondiente circunscripción.

TERCERO. Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales y Administraciones Aduaneras quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.





Aduana Nacional

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
AN-GRLGR-LAPLI-RESADM-2006-2019**

El Alto, 21 de Noviembre de 2019

VISTOS Y CONSIDERADOS:

Que, el Artículo 2 de la Ley General de Aduanas, señala: *“Todas las actividades vinculadas directa o indirectamente con el comercio exterior, ya sean realizadas por entidades estatales o privadas, se rigen por los principios de la buena fe y transparencia.”*

Que, el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990, señala: *“La Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.”*

Que, el Artículo 37 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990, señala en sus incisos: *“(…) e) Dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto, (…) i) Aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.”*

Que, el Artículo 2 (PRINCIPIOS DE LA FUNCION ADUANERA) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, DS N° 25870, señala: *“Los principios de legalidad, buena fe y transparencia rigen para todas las actividades, procedimientos y trámites aduaneros del comercio exterior, dentro del marco de la seguridad jurídica.”*

Que, el Artículo 22 (POTESTAD ADUANERA) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, DS N° 25870, señala: *“La potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros, conforme a los alcances establecidos en la Ley, el presente reglamento y demás disposiciones complementarias, a través de su Directorio, Presidente Ejecutivo, los órganos operativos y administrativos establecidos a nivel nacional y regional.”*

Que, el Artículo 4 (Plazos y Términos) del Código Tributario Boliviano, Ley N°2492, señala: *“Los plazos relativos a las normas tributarias son perentorios y se computarán, en su numeral 4, se entienden por momentos y días hábiles administrativos, aquellos en los que la Administración Tributaria correspondiente cumple sus funciones, por consiguiente, los plazos que vencieren en día inhábil para la Administración Tributaria, se entenderán prorrogados hasta el día hábil siguiente.”*

Que, el Artículo 53° parágrafo III del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, establece que la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente y con carácter general prórrogas de oficio para el pago de tributos. En este caso no procede la convertibilidad del tributo en Unidades de Fomento de la Vivienda, la aplicación de intereses ni de sanciones por el tiempo sujeto a prórroga.

Que, el Artículo 68° (DERECHOS) del Código Tributario Ley 2492 señal que: *“Constituyen derechos del sujeto pasivo los siguientes: (...)6. Al debido proceso y a conocer el estado de la tramitación de los procesos tributarios en los que sea parte*





Aduana Nacional

interesada a través del libre acceso a las actuaciones y documentación que respalde los cargos que se le formulen, ya sea en forma personal o a través de terceros autorizados, en los términos del presente Código.

7. A formular y aportar, en la forma y plazos previstos en este Código, todo tipo de pruebas y alegatos que deberán ser tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente Resolución (...)"

Que, el artículo 4 (Principios generales de la actividad administrativa) de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo, establece que: "La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios:

(...)c) **Principio de sometimiento pleno a la ley:** La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso;

d) **Principio de verdad material:** La Administración Pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal que rige el procedimiento civil;

e) **Principio de buena fe:** En la relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo;

k) **Principio de economía, simplicidad y celeridad:** Los procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias;..."

Que, la Resolución de Directorio RD 01-017-08 de fecha 17/10/08 que las Administraciones Aduaneras podrán considerar la suspensión de plazos en todas aquellas operaciones y trámites aduaneros que se hubiesen visto directamente afectados por la toma de instituciones y bloqueo de caminos, en su RESUELVE: "

PRIMERO. Las administraciones aduaneras podrán considerar la suspensión del cómputo de plazos en todas aquellas operaciones y trámites aduaneros que se hubiesen visto directamente afectados por la toma de instituciones y bloqueo de caminos, viabilizándose en consecuencia su regularización y conclusión.

Para este efecto, las administraciones aduaneras previa evaluación de antecedentes deberán establecer la procedencia de la suspensión del cómputo de plazos emitiendo de corresponder la respectiva resolución administrativa. Asimismo, remitirán una copia de estas resoluciones a conocimiento de sus Gerencias Regionales.

SEGUNDO. Las administraciones aduaneras que hubiesen suspendido actividades por causa de los movimientos y conflictos sociales, bloqueo de caminos y toma de instituciones públicas, emitirán Resoluciones Administrativas estableciendo expresamente el periodo en el que el servicio aduanero fue interrumpido, las mismas que deberán remitirse a la Gerencia Nacional de Jurídica para su correspondiente circularización."

CONSIDERANDO:

Que, el Informe AN-GRLGR-LAPLI-I-5737-2019 de fecha 21/11/2019, concluye: "Que, por efecto de los movimientos y conflictos sociales acontecidos en el país durante los últimos días, **Aduana Especializada 202** de la Aduana Interior La Paz dependiente de la Gerencia Regional La Paz se ha visto impedida de cumplir con sus funciones del 11/11/2019 al 21/11/2019, interrumpiéndose en consecuencia el normal desempeño de las funciones y atención de los trámites y operaciones aduaneras."



Aduana Nacional

Que, el Informe AN-GRLGR-LAPLI-I-57372019 de fecha 21/11/2019, resuelve: “*La suspensión del cómputo de plazos a partir del día 11/11/2019 hasta el día 21/11/2019, en todas aquellas operaciones y trámites aduaneros definitivos y especiales (Importación al Consumo en todas sus modalidades y demás Regímenes Aduaneros) que se hubiesen visto afectados por la suspensión de plazos de la Aduana Especializada 202 de la Administración de Aduana Interior La Paz dependiente de la Gerencia Regional La Paz, a causa de los conflictos Sociales, bloqueo de caminos y toma de Instituciones Públicas.*”

POR TANTO:

El Administrador de Aduana Interior La Paz, en uso de las facultades que le confiere la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- La suspensión del cómputo de plazos a partir del día 11/11/2019 hasta el día 21/11/2019, en todas aquellas operaciones y trámites aduaneros definitivos y especiales (Importación al Consumo en todas sus modalidades y demás Regímenes Aduaneros) que se hubiesen visto afectados por la suspensión de plazos de la **Aduana Especializada 202** de la Administración de Aduana Interior La Paz dependiente de la Gerencia Regional La Paz, a causa de los conflictos Sociales, bloqueo de caminos y toma de Instituciones Públicas.

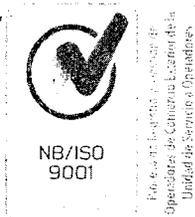
SEGUNDO.- Al amparo de la Resolución de Directorio N° RD 01-017-08 de 17/10/2008, remítase la presente Resolución a la Gerencia Nacional Jurídica para su correspondiente circularización y copia a la Gerencia Regional La Paz.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GCM/lab
C.c. Archivo


Grover Rolando Chuquimia Mamani
ADMINISTRADOR
GERENCIA REGIONAL LA PAZ
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
AN-GRLGR-LAPLI-RESADM-2033-2019

El Alto, 25 de Noviembre de 2019

VISTOS Y CONSIDERADOS:

Que, el Artículo 2 de la Ley General de Aduanas, señala: *“Todas las actividades vinculadas directa o indirectamente con el comercio exterior, ya sean realizadas por entidades estatales o privadas, se rigen por los principios de la buena fe y transparencia.”*

Que, el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990, señala: *“La Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.”*

Que, el Artículo 37 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990, señala en sus incisos: *“(…) e) Dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto, (…) i) Aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.”*

Que, el Artículo 2 (PRINCIPIOS DE LA FUNCION ADUANERA) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, DS N° 25870, señala: *“Los principios de legalidad, buena fe y transparencia rigen para todas las actividades, procedimientos y trámites aduaneros del comercio exterior, dentro del marco de la seguridad jurídica.”*

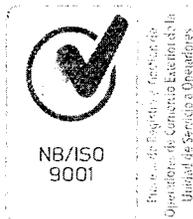
Que, el Artículo 22 (POTESTAD ADUANERA) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, DS N° 25870, señala: *“La potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros, conforme a los alcances establecidos en la Ley, el presente reglamento y demás disposiciones complementarias, a través de su Directorio, Presidente Ejecutivo, los órganos operativos y administrativos establecidos a nivel nacional y regional.”*

Que, el Artículo 4 (Plazos y Términos) del Código Tributario Boliviano, Ley N°2492, señala: *“Los plazos relativos a las normas tributarias son perentorios y se computarán, en su numeral 4, se entienden por momentos y días hábiles administrativos, aquellos en los que la Administración Tributaria correspondiente cumple sus funciones, por consiguiente, los plazos que vencieren en día inhábil para la Administración Tributaria, se entenderán prorrogados hasta el día hábil siguiente.”*

Que, el Artículo 53° parágrafo III del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, establece que la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente y con carácter general prórrogas de oficio para el pago de tributos. En este caso no procede la convertibilidad del tributo en Unidades de Fomento de la Vivienda, la aplicación de intereses ni de sanciones por el tiempo sujeto a prórroga.

Que, el Artículo 68° (DERECHOS) del Código Tributario Ley 2492 señal que: *“Constituyen derechos del sujeto pasivo los siguientes: (...)6. Al debido proceso y a conocer el estado de la tramitación de los procesos tributarios en los que sea parte*





interesada a través del libre acceso a las actuaciones y documentación que respalde los cargos que se le formulen, ya sea en forma personal o a través de terceros autorizados, en los términos del presente Código.

7. A formular y aportar, en la forma y plazos previstos en este Código, todo tipo de pruebas y alegatos que deberán ser tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente Resolución (...)"

Que, el artículo 4 (Principios generales de la actividad administrativa) de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo, establece que: "La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios:

(...)c) **Principio de sometimiento pleno a la ley:** La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso;

d) **Principio de verdad material:** La Administración Pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal que rige el procedimiento civil;

e) **Principio de buena fe:** En la relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo;

k) **Principio de economía, simplicidad y celeridad:** Los procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias;..."

Que, la Resolución de Directorio RD 01-017-08 de fecha 17/10/08 que las Administraciones Aduaneras podrán considerar la suspensión de plazos en todas aquellas operaciones y trámites aduaneros que se hubiesen visto directamente afectados por la toma de instituciones y bloqueo de caminos, en su RESUELVE: "

PRIMERO. Las administraciones aduaneras podrán considerar la suspensión del cómputo de plazos en todas aquellas operaciones y trámites aduaneros que se hubiesen visto directamente afectados por la toma de instituciones y bloqueo de caminos, viabilizándose en consecuencia su regularización y conclusión.

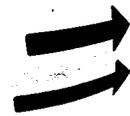
Para este efecto, las administraciones aduaneras previa evaluación de antecedentes deberán establecer la procedencia de la suspensión del cómputo de plazos emitiendo de corresponder la respectiva resolución administrativa. Asimismo, remitirán una copia de estas resoluciones a conocimiento de sus Gerencias Regionales.

SEGUNDO. Las administraciones aduaneras que hubiesen suspendido actividades por causa de los movimientos y conflictos sociales, bloqueo de caminos y toma de instituciones públicas, emitirán Resoluciones Administrativas estableciendo expresamente el periodo en el que el servicio aduanero fue interrumpido, las mismas que deberán remitirse a la Gerencia Nacional de Jurídica para su correspondiente circularización."

CONSIDERANDO:

Que, el Informe AN-GRLGR-LAPLI-I-5799-2019 de fecha 25/11/2019, concluye: "Que, por efecto de los movimientos y conflictos sociales acontecidos en el país durante los últimos días, **Administración de Aduana Interior La Paz 201** dependiente de la Gerencia Regional La Paz se ha visto impedida de cumplir con sus funciones del 11/11/2019 al 24/11/2019, interrumpiéndose en consecuencia el normal desempeño de las funciones y atención de los trámites y operaciones aduaneras."





Aduana Nacional

Que, el Informe AN-GRLGR-LAPLI-I-5799-2019 de fecha 2/11/2019, resuelve: “La suspensión del cómputo de plazos desde el día 11/11/2019 hasta el día 24/11/2019, en todas aquellas operaciones y trámites aduaneros definitivos y especiales (Importación al Consumo en todas sus modalidades y demás Regímenes Aduaneros) que se hubiesen visto afectados por la suspensión de plazos de la **Administración de Aduana Interior La Paz 201** dependiente de la Gerencia Regional La Paz, a causa de los conflictos Sociales, bloqueo de caminos y toma de Instituciones Públicas.”

POR TANTO:

El Administrador de Aduana Interior La Paz, en uso de las facultades que le confiere la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- La suspensión del cómputo de plazos desde el día 11/11/2019 hasta el día 24/11/2019, en todas aquellas operaciones y trámites aduaneros definitivos y especiales (Importación al Consumo en todas sus modalidades y demás Regímenes Aduaneros) que se hubiesen visto afectados por la suspensión de plazos de la **Administración de Aduana Interior La Paz 201** dependiente de la Gerencia Regional La Paz, a causa de los conflictos Sociales, bloqueo de caminos y toma de Instituciones Públicas.

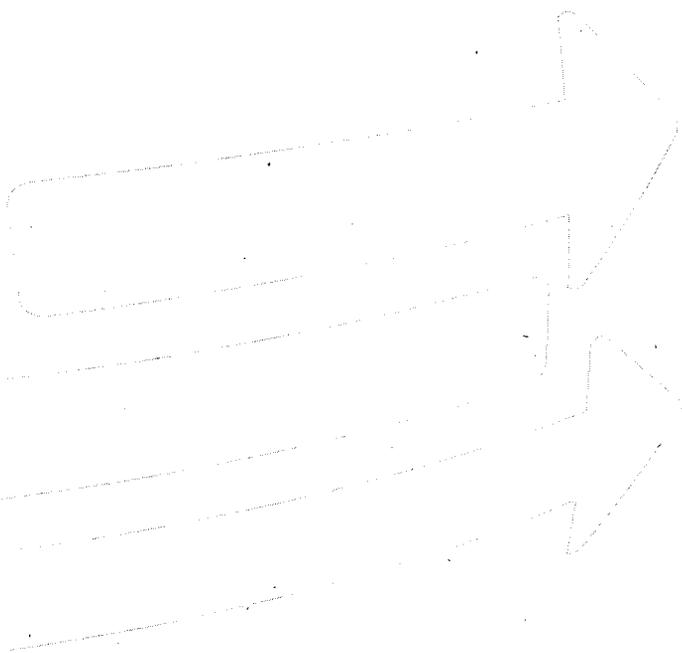
SEGUNDO.- Al amparo de la Resolución de Directorio N° RD 01-017-08 de 17/10/2008, remítase la presente Resolución a la Gerencia Nacional Jurídica para su correspondiente circularización y copia a la Gerencia Regional La Paz.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GCM/lab
C.c. Archivo


Grover Rolando Chuquimia Mamani
ADMINISTRADOR
GERENCIA REGIONAL LA PAZ
ADUANA NACIONAL





NB/ISO
9001

Procesos de Calidad - Eficacia de
Gerencia de Cambio Exterior de la
Unidad de Gestión y Operación



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AN-GRLGR-ELALZ-RESADM-174-2019

El Alto, 25 de noviembre de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, dispone que la Aduana es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que, el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 establece la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros, conforme a los alcances establecidos en la Ley, su reglamento y demás disposiciones complementarias a través de su Directorio, Presidente Ejecutivo, los órganos operativos y administrativos establecidos a nivel nacional y regional.

Que, el numeral 4 del artículo 4 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003 establece que se entienden por momentos y días hábiles administrativos, aquellos en los que la Administración Tributaria correspondiente cumple sus funciones, por consiguiente, los plazos que vencieren en día inhábil para la Administración Tributaria, se entenderán prorrogados hasta el día hábil siguiente.

Que, el artículo 53 parágrafo III del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, establece que la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente y con carácter general prórrogas de oficio para el pago de tributos. En este caso no procede la convertibilidad del tributo en Unidades de Fomento de la Vivienda, la aplicación de intereses ni de sanciones por el tiempo sujeto a prórroga.

Que, por efecto de los movimientos y conflictos sociales acontecidos en el país durante los últimos días, la administración de Aduana Zona Franca Industrial El Alto se ha visto impedida de cumplir con sus funciones del 11/11/2019 al 22/11/2019, interrumpiéndose en consecuencia el normal desempeño de las funciones, atención de los trámites y operaciones aduaneras.

Que, el literal primero de la Resolución de Directorio N° RD 01-017-08 de 17/10/2008 dispone que las administraciones aduaneras podrán considerar la suspensión del cómputo de los plazos en todas aquellas operaciones y trámites aduaneros que se hubiesen visto directamente afectados por toma de instituciones y bloqueo de caminos, viabilizándose en consecuencia su regularización y conclusión. Para éste efecto, las administraciones aduaneras previa evaluación de antecedentes deberán establecer la procedencia de la suspensión del cómputo de plazos emitiendo de corresponder la respectiva resolución administrativa. Asimismo, remitirán una copia de éstas resoluciones a conocimiento de sus Gerencias Regionales.

Que, la misma Resolución de Directorio en su literal Segundo dispone que las administraciones aduaneras que hubieren suspendido actividades por causa de los movimientos y conflictos sociales, bloqueo de caminos y toma de instituciones públicas, emitirán Resoluciones Administrativas estableciendo expresamente el período en el que el servicio aduanero fue interrumpido.





POR TANTO:

La Administración de Aduana de Aduana Zona Franca Industrial El Alto, en uso de sus atribuciones conferidas por ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- La suspensión del cómputo de plazos a partir del día lunes 11/11/2019 hasta el día 22/11/2019, en todas aquellas operaciones y trámites aduaneros que se hubiesen visto afectados por el cierre de la Administración Aduanera de Zona Franca Industrial El Alto a causa de los conflictos sociales, bloqueo de caminos y toma de instituciones, que son de conocimiento general.

SEGUNDO.- Al amparo de la Resolución de Directorio N° RD 01-017-08 de 17/10/2008, remítase la presente Resolución a la Gerencia Nacional Jurídica para su correspondiente circularización y copia a la Gerencia Regional La Paz.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Janet S. Kantuta Fernandez
ADMINISTRADOR DE ADUANA
ZONA FRANCA INDUSTRIAL EL ALTO
ADUANA NACIONAL



JSKF
cc: Archivo
cc: Gerencia Regional La Paz



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AN-GRLGR-PATLZ-RESADM-87-2019

Patacamaya, 25 de noviembre de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, dispone que la Aduana es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 establece la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros, conforme a los alcances establecidos en la Ley, su reglamento y demás disposiciones complementarias a través de su Directorio, Presidente Ejecutivo, los órganos operativos y administrativos establecidos a nivel nacional y regional.

Que el numeral 4 del artículo 4 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003 establece que se entienden por momentos y días hábiles administrativos, aquellos en los que la Administración Tributaria correspondiente cumple sus funciones, por consiguiente, los plazos que vencieren en día inhábil para la Administración Tributaria, se entenderán prorrogados hasta el día hábil siguiente.

Que el artículo 53 parágrafo III del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, establece que la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente y con carácter general prórrogas de oficio para el pago de tributos. En este caso no procede la convertibilidad del tributo en Unidades de Fomento de la Vivienda, la aplicación de intereses ni de sanciones por el tiempo sujeto a prórroga.

Que por efecto de los movimientos y conflictos sociales acontecidos en el país durante los últimos días, la administración de aduana Zona Franca Industrial Patacamaya se ha visto impedida de cumplir con sus funciones del 11/11/2019 al 22/11/2019, interrumpiéndose en consecuencia el normal desempeño de las funciones y atención de los trámites y operaciones aduaneras.

Que el literal primero de la Resolución de Directorio N° RD 01-017-08 de 17/10/2008 dispone que las administraciones aduaneras podrán considerar la suspensión del cómputo de los plazos en todas aquellas operaciones y trámites aduaneros que se hubiesen visto directamente afectados por toma de instituciones y bloqueo de caminos, viabilizándose en consecuencia su regularización y conclusión; para éste efecto, las administraciones aduaneras previa evaluación de antecedentes deberán establecer la procedencia de la suspensión del cómputo de plazos emitiendo de corresponder la respectiva resolución administrativa. Asimismo, remitirán una copia de éstas resoluciones a conocimiento de sus Gerencias Regionales.

Que la misma Resolución de Directorio en su literal Segundo dispone que las administraciones aduaneras que hubieren suspendido actividades por causa de los movimientos y conflictos sociales, bloqueo de caminos y toma de instituciones públicas, emitirán Resoluciones Administrativas estableciendo expresamente el período en el que el servicio aduanero fue interrumpido.





POR TANTO:

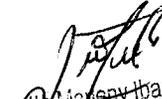
La Administración de Aduana Zona Franca Industrial Patacamaya, en uso de sus atribuciones conferidas por ley.

RESUELVE:

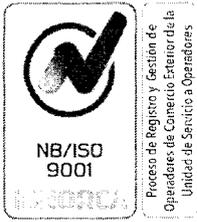
PRIMERO. La suspensión del cómputo de plazos a partir del día Lunes, 11 de noviembre hasta el día Viernes, 22 de noviembre de la presente gestión, en todas aquellas operaciones y trámites aduaneros que se hubiesen visto afectados por el cierre de la Administración Aduanera de Zona Franca Industrial Patacamaya a causa de los conflictos sociales, bloqueo de caminos y toma de instituciones, que son de conocimiento general.

SEGUNDO. Al amparo de la Resolución de Directorio N° RD 01-017-08 de 17/10/2008, remítase la presente Resolución a la Gerencia Nacional Jurídica para su correspondiente circularización y copia a la Gerencia Regional La Paz.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Jancely Maresny Ibarra García
ADMINISTRADOR a.i.
GERENCIA REGIONAL LA PAZ
ADUANA NACIONAL

JMIG/
C.C. Archivo
C.C. GRLPZ
C.C. GNJ



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AN-GRLGR-DESLF-RESADM-657-2019

Desaguadero, 26 de noviembre de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, dispone que la Aduana es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 establece la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros, conforme a los alcances establecidos en la Ley, su reglamento y demás disposiciones complementarias a través de su Directorio, Presidente Ejecutivo, los órganos operativos y administrativos establecidos a nivel nacional y regional.

Que el numeral 4 del artículo 4 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003 establece que se entienden por momentos y días hábiles administrativos, aquellos en los que la Administración Tributaria correspondiente cumple sus funciones, por consiguiente, los plazos que vencieren en día inhábil para la Administración Tributaria, se entenderán prorrogados hasta el día hábil siguiente.

Que el artículo 53 párrafo III del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, establece que la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente y con carácter general prórrogas de oficio para el pago de tributos. En este caso no procede la convertibilidad del tributo en Unidades de Fomento de la Vivienda, la aplicación de intereses ni de sanciones por el tiempo sujeto a prórroga.

Que por efecto de los movimientos y conflictos sociales acontecidos en el país durante los últimos días, la Administración de Aduana Frontera Desaguadero/ Puerto Acosta se ha visto impedida de cumplir con sus funciones del 12/11/2019 al 23/11/2019, interrumpiéndose en consecuencia el normal desempeño de las funciones y atención de los trámites y operaciones aduaneras.

Que el literal primero de la Resolución de Directorio N° RD 01-017-08 de 17/10/2008 dispone que las administraciones aduaneras podrán considerar la suspensión del cómputo de los plazos en todas aquellas operaciones y trámites aduaneros que se hubiesen visto directamente afectados por toma de instituciones y bloqueo de caminos, viabilizándose en consecuencia su regularización y conclusión. Para éste efecto, las administraciones aduaneras previa evaluación de antecedentes deberán establecer la procedencia de la suspensión del cómputo de plazos emitiendo de corresponder la respectiva resolución administrativa. Asimismo, remitirán una copia de éstas resoluciones a conocimiento de sus Gerencias Regionales.

Que la misma Resolución de Directorio en su literal Segundo dispone que las administraciones aduaneras que hubieren suspendido actividades por causa de los movimientos y conflictos sociales, bloqueo de caminos y toma de instituciones públicas,





emitirán Resoluciones Administrativas estableciendo expresamente el período en el que el servicio aduanero fue interrumpido.

POR TANTO:

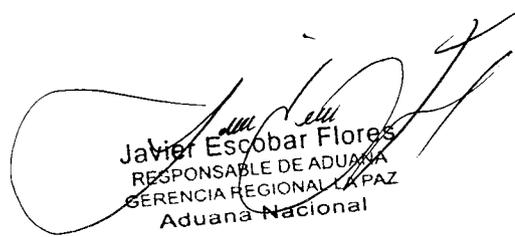
La Administración de Aduana Frontera Desaguadero/ Puerto Acosta, en uso de sus atribuciones conferidas por ley.

RESUELVE:

PRIMERO. La suspensión del cómputo de plazos a partir del día 12 hasta el día 23/11/2019, en todas aquellas operaciones y trámites aduaneros que se hubiesen visto afectados por el cierre de la Administración de Aduana Frontera Desaguadero/ Puerto Acosta a causa de los conflictos sociales, bloqueo de caminos y toma de instituciones, que son de conocimiento general.

SEGUNDO. Al amparo de la Resolución de Directorio N° RD 01-017-08 de 17/10/2008, remítase la presente Resolución a la Gerencia Nacional Jurídica para su correspondiente circularización y copia a la Gerencia Regional La Paz.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Javier Escobar Flores
RESPONSABLE DE ADUANA
GERENCIA REGIONAL LA PAZ
Aduana Nacional



JEF
C.c. Archivo